

Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/01477/2024**
Folio: **220456224000874**
Asunto: **Notificación**

Querétaro, Qro., a 11 de octubre 2024.

Estimada persona solicitante

Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a su vez, en seguimiento a la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio citado al rubro, le informo que lo relacionado con la información de su interés, lo lleva la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (AMEQ)**, quien es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia no cuenta con facultades para requerir lo solicitado por usted a la AMEQ.

Por ello, respetuosamente lo invitamos a que presente su solicitud ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; y en esos términos, atendiendo al principio de máxima publicidad, y en apoyo a su derecho de acceso a la información, se proporcionan a continuación los datos de contacto de la **AMEQ**:

- ✓ Domicilio: Av. Constituyentes Ote., No. 20, Centro, Querétaro, Querétaro.
- ✓ Teléfono: (442) 210 0407, extensión 105 y (442) 210 0303, extensión 106
- ✓ Correo electrónico: transparenciagt@queretaro.gob.mx
- ✓ Página oficial: <https://www.iqt.gob.mx/index.php/unidad-de-transparencia/>

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> posteriormente en el apartado de "Estado o Federación: seleccionar "Querétaro" en "Institución" seleccionar a la "**Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**".

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia está facultada para conocer sobre la información que obra en la **administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; es decir, nos encontramos facultados únicamente para conocer información de las Dependencias -y sus desconcentrados- señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

"Artículo 19. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I.** La Secretaría de Gobierno;
- II.** La Secretaría de Finanzas;
- III.** La Secretaría de la Contraloría;
- IV.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII.** La Secretaría de Educación;
- VIII.** La Secretaría del Trabajo;

- IX. La Secretaría de Turismo;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Oficialía Mayor;
- XII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIV. La Secretaría de la Juventud;
- XV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. Jefatura de Gabinete; y
- XVII. La Secretaría de Cultura”.

Bajo esa tesis, sirve de fundamento lo establecido en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, dentro de los siguientes numerales:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público, especializado y a demanda de transporte, siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas al establecimiento y desarrollo de un sistema integral de movilidad, que fortalezca la coordinación y la transparencia en el diseño de políticas públicas de movilidad, estableciendo un modelo de participación responsable y colaborativa entre los diferentes participantes de dicho sistema, para lo cual se deberá atender en todo momento los principios que la Ley General y esta Ley regulan.

Artículo 21. Se crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Agencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, incluidas la inspección de vehículos e instalaciones destinadas a los servicios de transporte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, y permisos que se expidan para tal efecto;

XIII. Otorgar, reasignar, suspender, revocar o extinguir, las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en esta Ley;

27 Sexies. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por el Consejo, de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables

TRANSITORIOS

21 de diciembre de 2022

(P. O. No. 88)

Artículo Tercero. *Hasta tanto se expidan los reglamentos respectivos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la materia, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo Séptimo. *A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los programas públicos, recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto Queretano del Transporte, se transferirán a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.*

Artículo Octavo. *A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.*

Artículo Noveno. *Los asuntos iniciados ante el Instituto Queretano del Transporte, que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren en trámite, continuarán el mismo y serán resueltos por la Agencia, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación de la materia vigente a la fecha de su iniciación.*

Artículo Décimo. *Las concesiones, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, continuarán produciendo sus efectos en los términos en que fueron expedidas; sujetándose en lo relativo a la supervisión, control, vigilancia y demás procedimientos a lo dispuesto en la presente Ley.*

Las concesiones, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, continuarán explotándose bajo las condiciones que se establecen en la presente ley, debiéndose actualizar la información necesaria para obtener el nuevo título que ampare su concesión.

Artículo Décimo Séptimo. *A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro se entenderán hechas a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro."*

Lo anterior, de conformidad con los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal".

"SO/013/2017 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”.

En ese tenor, **esta Unidad de Transparencia** espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 inciso a), 8 fracciones I y II, 11 fracción II, 14, 16, 45, 46 y 134 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 21, 27 sexies fracciones I y VIII, Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Séptimo transitorios de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, 1 fracción III, inciso b) del Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del estado de Querétaro, Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el cual se determina que los Organismos descentralizados de los Poderes y Municipios son considerados como sujetos obligados de la Ley, de fecha 26 de octubre de 2016 y los criterios de interpretación con claves de control SO/016/2009, SO/013/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones

M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/usb